

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01375-2023** del 04 de abril del año 2022, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0168** del 01 de marzo de 2012, al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería 211.025, en calidad de propietario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 33277, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia por término de (10) diez años.

2-Mediante radicado **CE-07130-2022** del 04 de mayo del 2022, la parte interesada allega evidencias de la obra de control implementada en campo.

3-Mediante Radicado **CE-18081-2022** del 09 de noviembre del año 2022, la parte interesada solicita aclaración acerca del caudal otorgado en la Resolución por medio de la cual se renovó la concesión de aguas, al cual se le dio respuesta mediante el oficio **CS-11811-2022** del 15 de noviembre del año 2022.

4-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información allega en el Radicado **CE-07130-2022** del 04 de mayo del 2022 y realizo visita técnica el día 26 de enero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-00647-2023** fechado el 07 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de enero del 2023 se llevó a cabo visita técnica al predio denominado Villa Fátima (Aguacates Margarita) en la vereda Guapante del municipio de Guarne, en compañía del señor Carlos, delegado de la parte interesada y Liliana Restrepo y Andrea Villada por parte de Cornare.

Durante la visita se llegó al punto de captación de la fuente denominada "Sin Nombre", en este lugar se evidenció que la obra de control implementada es la enviada por la Corporación. Una vez aforado el caudal en la obra de control de caudal se evidenció que esta deriva un caudal de 0,019 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022 el cual es de 0,033 L/s.



Figura 1. Obra de captación y derivación de caudal

Otras situaciones encontradas en la visita:

Durante la visita se informó que el uso doméstico **no** otorgado en la concesión de aguas en la Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022 es necesario, debido a que la prestación de servicio de acueducto veredal es dada manera intermitente.

Por lo anterior se hace necesario la modificación de la Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022 en la realización del cálculo para uso doméstico, teniendo:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/persona-día	2	0	10	0,014	30	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,014L/s		

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIAL			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta	Enero 2023		X		Se evalúa en el presente informe, debido al cambio de caudal se requiere ajustar la obra de control al nuevo caudal.

26. CONCLUSIONES:

- Se requiere modificar el artículo primero de la Resolución RE-01375-2022 del 04 de abril del 2022 puesto que es necesario otorgar el uso doméstico al señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería 211025, en calidad de propietario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33277, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, debido a que el acueducto proporciona el recurso para este uso de manera intermitente.
- No es factible aprobar la obra control de caudal implementada en campo por el señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería 211025, ya que el caudal es modificado en el presente informe, por lo que se deberá ajustar la obra de control en campo."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, indica que: **“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las

actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00647-2023** fechado el 07 de febrero del año 2023, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero de la Resolución **RE-01375-2023** del 04 de abril del año 2022 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-01375-2023** del 04 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, otorgada mediante Resolución 131-0168 del 01 de marzo de 2012, al señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería 211025, en calidad de propietario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33277, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio	Villa Fátima	FMI:	020-33277	-75	24	58,799	6	17	32,416	2432
Punto de captación N°:								1		
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"			-75	25	21,090	6	17	17,718	2475
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,014						
2	Riego			0,033						
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s				0,047						

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería 211.025, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste la obra de captación y control de caudal implementado en campo con el nuevo caudal otorgado, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería 211.025, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 110210598

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 13/02/2023